

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA LA “ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA EL TRASLADO DE TRIBUNALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO DE LAS CORTES DE APELACIÓN AL EDIFICIO SEDE DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”, DE REFERENCIA NÚMERO CP-CPJ-03-2025.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

- 1.1 La Dirección de Infraestructura Física solicitó a la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de compras y contrataciones de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), la “*adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia*”.
- 1.2 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de inicio de expediente, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), autorizó el procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-03-2025, llevado a cabo para la “*adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia*”; asimismo aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaboradas por los señores Massiel Estévez, ingeniera supervisora; Juan J. Mejía, ingeniero supervisor; Wilka Quiroz, coordinadora unidad de obras; María Elizabeth Hernández, coordinadora USM y Jan Carlos Duarte Mosquea, gerente de operaciones TIC, todos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial; y los designó como los peritos evaluadores del proceso.
- 1.3 En fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones convocó al procedimiento de comparación de precios número CP-CPJ-03-2025, para la “*adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia*”.

- 1.4 El día seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con el acta notarial núm. 03-2025, de la Dra. Dorina López Matías, notario público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura núm. 4046, se presentaron dos (02) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) Lermont Engineering, S.R.L., 2) Luamci Company, S.R.L. 3) CONSARQ, S.R.L. 4) Nu Energy, S.R.L. 5) Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L., (CONSTERDOM). 6) Proyectos Civiles y Electromecánico S.R.L. (PROCELCA) y 7) **PROCITROM, S.R.L.**
- 1.5 Que en fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó el informe preliminar de evaluación de credenciales, en el que se hace constar según las propuestas presentada lo siguiente: *“Los oferentes LUAMCI COMPANY, S.R.L.; CONSARQ, S.R.L.; CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA (CONSTERDOM), S.R.L.; PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, S.R.L. (PROCELCA) y PROCITROM, S.R.L. CUMPLEN con todos los requerimientos técnicos de credenciales establecidos, en el marco del procedimiento de comparación de precios, de referencia CP-CPJ-03-2025; el oferente LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L. NO CUMPLE declaración jurada (punto 21A.7 de la ficha técnica), documento presentado no tiene el nombre ni la referencia del proceso; el oferente NU ENERGY, S.R.L. NO CUMPLE Acta de asamblea (punto 21A.12 de la ficha técnica), el Acta presentada esta vencida, conforme a los estatutos el periodo es de un (1) año, conforme a los requerimientos técnicos de credenciales establecidos, en el marco del procedimiento de comparación de precios, de referencia CP-CPJ-03-2025.”.*
- 1.6 En fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), los peritos designados, Massiel Estévez, ingeniera supervisora; Juan J. Mejía, ingeniero supervisor; Wilka Quiroz, coordinadora unidad de obras; María Elizabeth Hernández, coordinadora USM y Jan Carlos Duarte Mosquea, gerente de operaciones TIC, todos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, que: *“Los oferentes CONSARQ, SRL, NU ENERGY, SRL, PROCITROM, S.R.L., LUAMCI COMPANY, SRL, CONSTERDOM, SRL Y LERMONT ENGINNEERING GROUP SRL, NO CUMPLEN con esta evaluación técnica y el oferente PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICO, PROCELCA SRL. CUMPLE con esta evaluación técnica”.*
- 1.7 Que en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial realizó la evaluación financiera, en el que se hace constar lo siguiente: *“Las ofertas: Lermont Engineering Group, S.R.L., Luamci Comercial, S.R.L., Nu Energy, S.R.L., Construcciones y Terminaciones Dominicana CONSTERDOM, S.R.L., Proyectos Civiles y Electromecánicos S.R.L. y Procitrom, S.R.L., Cumplen con la presentación de los estados financieros y los índices de solvencia, liquidez y el porcentaje de crédito requeridos, sin embargo la oferta Consarq, S.R.L., No cumple, con lo requerido en la ficha técnica del Proceso No. CP-CPJ-03-2025”.*

1.8 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 002, de Aprobación de informes preliminares, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), decide lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: APROBAR el informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos designados, **Massiel Estévez**, ingeniera supervisora; **Juan J. Mejía**, ingeniero supervisor; **Wilka Quiroz**, coordinadora unidad de obras; **María Elizabeth Hernández**, coordinadora USM; y **Jan Carlos Duarte Mosquea**, gerente de operaciones TIC, todos del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios de obras para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025.*

***TERCERO: APROBAR** y constituir en definitivo el informe preliminar de evaluación financiera de las ofertas, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios de obras para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025.*

***CUARTO: APROBAR** el informe preliminar de evaluación de credenciales, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios de obras para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025.*

***QUINTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, la notificación de los requisitos de naturaleza subsanable a los oferentes **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.** y **PROCITROM, S.R.L.**, a fin de subsanar lo señalado en los informes de evaluación técnicas de las ofertas y de credenciales, en el marco del procedimiento de comparación de precios de obras para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025. (…)*”.

1.9 Que en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, realizó el informe definitivo de credenciales en la se hace constar lo siguiente: “*Los oferentes **LUAMCI COMPANY, S.R.L.**; **CONSARQ, S.R.L.**; **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA (CONSTERDOM), S.R.L.**; **PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, S.R.L. (PROCELCA)** y **PROCITROM, S.R.L.** CUMPLEN con todos los requerimientos técnicos de credenciales establecidos, en el marco del procedimiento de comparación de precios, de referencia CP-CPJ-03-2025; el oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.** NO CUMPLE declaración jurada (punto 21A.7 de la ficha técnica), documento presentado no tiene el nombre ni la referencia del proceso, (no subsanó); el oferente **NU ENERGY, S.R.L.** NO CUMPLE Acta de asamblea (punto 21A.12 de la ficha técnica), el Acta presentada esta vencida, conforme a los estatutos el periodo es de un (1) año, (no se le pidió subsanación porque no cumple*

técnicamente), conforme a los requerimientos técnicos de credenciales establecidos, en el marco del procedimiento de comparación de precios, de referencia CP-CPJ-03-2025”.

- 1.10 Que en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial realizó el informe definitivo de evaluación técnica, en el que se hace constar según las propuestas presentada lo siguiente: *“Los oferentes CONSARQ, SRL, NU ENERGY, SRL, LUAMCI COMPANY, SRL, CONSTERDOM, SRL Y LERMONT ENGINNEERING GROUP SRL, NO CUMPLEN con esta evaluación técnica y el oferente PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, PROCELCA, S.R.L., y PROCITROM, S.R.L. CUMPLEN con esta evaluación técnica”*.
- 1.11 En fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, le notifico a los oferentes participantes la habilitación o no habilitación para la siguiente fase del proceso, esto es evaluaciones económicas, habilitando en ese tenor a los oferentes PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, PROCELCA, S.R.L. y PROCITROM S.R.L., para dicha fase.
- 1.12 Posteriormente, en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), los peritos designados, Massiel Estévez, ingeniera supervisora; Juan J. Mejía, ingeniero supervisor; Wilka Quiroz, coordinadora unidad de obras; María Elizabeth Hernández, coordinadora USM y Jan Carlos Duarte Mosquea, gerente de operaciones TIC, todos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, realizaron el informe económico del presente proceso de comparación de precios, llegan a la conclusión siguiente:

CONCLUSIÓN: En nuestra calidad de peritos técnicos asignados al proceso CP-CPJ-03-2025, "ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA EL TRASLADO DE TRIBUNALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO DE LAS CORTES DE APELACIÓN AL EDIFICIO SEDE DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", informamos que hemos completado satisfactoriamente la evaluación técnica y económica.

Conforme al artículo 99 de la Resolución 01-2023, relativa al Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, que establece que los peritos llevarán a cabo la evaluación de las ofertas económicas "SOBRE B" según los criterios predefinidos, hemos preparado un informe con la recomendación de adjudicación. Este informe, debidamente firmado, será remitido al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación y debe contener justificaciones detalladas de nuestra actuación.

En virtud de que el pliego de condiciones, establece que la adjudicación se decidirá por lote a favor de los oferentes que cumplan con dos condiciones: 1) calificación como "CUMPLE" en las propuestas técnicas y económicas, cumpliendo con las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en las Condiciones Generales de la Contratación; y 2) presentación del menor precio.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 22 de la Ficha Técnica del proceso, donde se establece la documentación económica que los Oferentes deben presentar en su (sobre B), en los acápites 4 y 5 se establece que deben presentar lo siguiente: 4) Presupuesto de los trabajos a realizar y 5) Análisis de costos de los trabajos a realizar. Considerando que toda la documentación de esta sección es de carácter no subsanable, destacamos que, tras la evaluación económica, el oferente **PROCITROM S.R.L.** NO CUMPLE con los criterios mencionados, debido a que lo ofertado en algunos de los análisis de costos de las partidas: 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04 no incluye requisitos solicitados en las circulares de preguntas y respuestas, por lo tanto, no fue considerado en esta matriz comparativa.

En tal sentido, resaltamos que, luego de lo mencionado en el párrafo anterior y tras esta evaluación económica, el oferente **PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, PROCELCA S.R.L.** CUMPLE con los criterios mencionados y presenta el menor precio. Realizamos la evaluación enmarcados en principios éticos, de transparencia, imparcialidad y de procurar proteger los intereses del Poder Judicial.

- 1.13 En fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, realizó su análisis económico en relación al proceso CP-CPJ-03-2025, en la cual identifiqué de las ofertas económicas de los oferentes habilitados lo siguiente:

RESUMEN DE ANALISIS ECONÓMICO PARA ADJUDICACIÓN					
Nombre del Proceso:		ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA EL TRASLADO DE TRIBUNALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO DE LAS CORTES DE APELACIÓN AL EDIFICIO SEDE DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA			
Referencia del proceso:		CP-CPJ-03-2025			
Fecha:		14 de mayo de 2025			
MONTOS REVISADO POR LA DIF					
Cantidad	Unidad de medida	Lotes No.	Descripcion del bien o servicio	PROCTROM, SRL	PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECAVICOS, SRL (PROCELCA)
1	OBRA	1	Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia	No cumple	\$36,948,012.03
Total para adjudicar por oferentes			No cumple	RDS	36,948,012.03
Comentarios			-El oferente PROCTROM S.R.L. NO CUMPLE con los criterios mencionados, debido a que lo ofertado en algunos de los analisis de costos de las partidas: 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04 no incluye requisitos solicitados en las circulares de preguntas y respuestas, por lo tanto, no fue considerado en esta matriz comparativa.	Presenta una diferencia de RDS 12.03	
Observaciones: Celdas sombreadas de color verde indicar el precio más económico y por ende se recomienda la adjudicación conforme a las celdas sombreadas. Las celdas sombreadas en color amarillo, representan la segunda opción más económico y el rojo sería la ultima opción en caso de de no cumplimiento por parte de los anteriores.					
CUADRO DE ADJUDICACIÓN					
Oferente					
PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECAVICOS, SRL (PROCELCA)			RDS	36,948,012.03	
TOTAL ADJUDICADO			RDS	36,948,012.03	

1.14 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 003, de Aprobación de informes definitivos, enmienda y adjudicación, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), decide lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: APROBAR el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos designados, Massiel Estévez, ingeniera supervisora; Juan J. Mejía, ingeniero supervisor; Wilka Quiroz, coordinadora Unidad de Obras; María Elizabeth Hernández, coordinadora USM; y Jan Carlos Duarte Mosquea, gerente de operaciones TIC, todos del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025.

TERCERO: APROBAR el informe definitivo de evaluación de credenciales, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025. (…)

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la habilitación o no habilitación de los oferentes participantes, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO
PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, S.R.L., (PROCELCA)	Habilitado lote único
PROCITROM, S.R.L.	Habilitado lote único
LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.	No habilitado lote único
LUAMCI COMPANY, S.R.L.	No habilitado lote único
CONSARQ, S.R.L.	No habilitado lote único
NU ENERGY, S.R.L.	No habilitado lote único
CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA (CONSTERDOM), S.R.L.	No habilitado lote único

SEXTO: APROBAR el informe de evaluación económica de las ofertas, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos designados, Massiel Estévez, ingeniera supervisora; Juan J. Mejía, ingeniero supervisor; Wilka Quiroz, coordinadora Unidad de Obras; María Elizabeth Hernández, coordinadora USM; y Jan Carlos Duarte Mosquea, gerente de operaciones TIC, todos del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025.

SEPTIMO: APROBAR el análisis de evaluación económica de las ofertas, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de comparación de precios para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025.

OCTAVO: ADJUDICAR el procedimiento de comparación de precios de obras para la en el marco del procedimiento de comparación de precios para la “adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia”, de referencia núm. CP-CPJ-03-2025, de la manera siguiente:

Nombre del oferente	Descripción	Cantidad	Lote adjudicado	Total adjudicado
PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, S.R.L. (PROCELCA) RNC 130487456	Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia	1	1	RD\$36,948,012.03
Total adjudicado:				RD\$36,948,012.03

2. Interposición del Recurso de Impugnación

2.1 No conforme con los resultados del proceso, el oferente **PROCITROM, S.R.L.**, mediante instancia de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), interpone su reclamación indicando lo siguiente:

“Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en representación de la empresa PROCITROM SRL, RNC: 130948216, en relación con la descalificación de nuestra propuesta en el proceso CP-CPJ-03-2025, correspondiente a la “Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias”. Conforme a la evaluación económica pericial, se nos atribuye la condición de “NO CUMPLE” en las partidas 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04, alegando que no se incluyeron en los análisis de costos unitarios ciertos requisitos técnicos aclarados mediante circulares. En atención a ello, y amparados en principios de razonabilidad, funcionalidad y cumplimiento sustancial, exponemos las siguientes justificaciones que consideramos claves para reevaluar nuestra propuesta.

La observación emitida por la Comisión Evaluadora en relación con las partidas señaladas se basa en una interpretación inadecuada y desproporcionada de la documentación presentada, así como en una obligación derivada de una circular, sin que exista evidencia de una enmienda o adenda formal que modifique el presupuesto base o las especificaciones técnicas conforme a los procedimientos establecidos por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23.

Nuestra propuesta fue elaborada con estricto apego a los principios de razonabilidad, interpretación funcional del objeto contractual, buena fe, equidad y transparencia, principios rectores del sistema de contrataciones públicas. En ese sentido, la supuesta omisión del desglose del diseño de ductería en los análisis de costos no constituye una falta sustancial, por las siguientes razones:

- El alcance técnico del sistema fue cubierto de manera íntegra, incluyendo los componentes necesarios para su implementación conforme a las especificaciones generales del pliego.*
- El pliego de condiciones no establece penalización ni causal de descalificación por la omisión de dicho desglose, siempre que el alcance esté garantizado, como es el caso.*
- La obligación de incluir el sistema tipo split se derivó de una respuesta aclaratoria contenida en la Circular N.º 1, sin que se haya realizado la correspondiente enmienda formal al texto de las partidas afectadas, lo que limita la capacidad legal del oferente para modificar unilateralmente el enunciado de una partida base.*

A la luz de lo anterior, y en aplicación del principio constitucional de interpretación más favorable al administrado (indubio pro administrado, art. 74.4 de la Constitución Dominicana), solicitamos:

1-La reconsideración formal e inmediata de la decisión de descalificación, por tratarse de una interpretación técnica subjetiva basada en un detalle accesorio que no compromete ni el alcance, ni la calidad, ni la funcionalidad del objeto contractual ofertado.

2-El reconocimiento de que la empresa ofertante cumplió con lo requerido en el pliego y sus aclaraciones, incluyendo el sistema completo tipo split, conforme a lo instruido en la Circular N.º 1, sin que se haya vulnerado ninguna obligación formal ni técnica.

3-La validación de que no era jurídicamente procedente alterar el texto original de la partida, y que, aun respetando dicho texto, nuestra empresa abordó y cotizó íntegramente el alcance técnico requerido.

4-La revocación de la condición de “NO CUMPLE” atribuida a dichas partidas, en virtud de que la evaluación realizada no guarda coherencia con los principios rectores de interpretación funcional, proporcionalidad y trato equitativo entre oferentes”.

3. Instrucción de Procedimiento

3.1 En cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones núm. GCC-319-2025, GCC-320-2025, GCC-321-2025, GCC-322-2025, GCC-323-2025, GCC-324-2025, GCC-325-2025, todas de

fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **PROCITROM, S.R.L.**, a los oferentes participantes en el proceso **Lermont Engineering, S.R.L., Luamci Company, S.R.L., CONSARQ, S.R.L., Nu Energy, S.R.L., Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L., (CONSTERDOM) y Proyectos Civiles y Electromecánico S.R.L. (PROCELCA).**, informándole lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en su artículo 67, la Resolución Núm. 01-2023, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su artículo 141, y la ficha técnica, hacemos de su conocimiento que la empresa PROCITROM, SRL, presentó un recurso de impugnación en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sobre la notificación adjudicación para la Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia, perteneciente al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-03-2025.

En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso a partir de esta notificación, una vez vencido este plazo, el Comité de Compras y Contrataciones conocerá del recurso de impugnación.”.

3.2 Es importante mencionar, que los oferentes participantes a la fecha no han depositado su respuesta al recurso de impugnación interpuesto por el oferente **PROCITROM, S.R.L.**

3.3 Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de la reclamación presentada por la empresa **PROCITROM.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1 Admisibilidad en cuanto a la forma del recurso de impugnación

4.1.1 Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante, Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.*

4.1.2 El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

- 4.1.3 La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. **Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados**”.*
- 4.1.4 Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentados por **PROCITROM, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
- 4.1.5 La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.*
- 4.1.6 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

4.2 Sobre los informes presentados por los peritos del procedimiento

- 4.2.1 Que el artículo 25 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, al referirse a los informes de los peritos expresa:

*“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, **dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación** (...)”.*

- 4.2.2 Que la Res. 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 141, literal f, dispone que el *“Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación”.*

4.2.3 Que, a raíz de dicho requerimiento, fue presentado por los peritos, **Massiel Estévez**, ingeniera supervisora; **Juan J. Mejía**, ingeniero supervisor; **Wilka Quiroz**, coordinadora unidad de obras; **María Elizabeth Hernández**, coordinadora USM y **Jan Carlos Duarte Mosquea**, gerente de operaciones TIC, todos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, el informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por el oferente **PROCITROM, S.R.L.**, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en el cual concluyen lo siguiente:

Los peritos técnicos del proceso referencia núm. CP-CPJ-03-2025, queremos informar a este honorable comité de compras y contrataciones los argumentos técnicos que sustentan la evaluación del proveedor Procitrom, S.R.L.

- El pliego de condiciones en su numeral 22, documentos para presentar en la oferta económica (sobre B), indica que toda la documentación de esta sección es de carácter **No subsanable**.
- En el numeral 22.5, se indica: "Análisis de costos de los trabajos a realizar: El Oferente/Proponente deberá depositar los análisis de costos unitarios con los impuestos transparentado en materiales y

Página 3 de 8



Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección Infraestructura Física

equipos de acuerdo con los criterios de aceptación de análisis de costos, estos análisis deben incluir costos laborales de personal adicional, horas extras, transporte, viáticos."

- En definición los análisis de costos son el procedimiento técnico económico que descompone cada partida de un proyecto hasta el nivel de sus insumos, materiales, mano de obra, equipos, herramientas y cargas indirectas, para determinar el costo directo por unidad de medida y sirve como base para presupuestar con precisión la obra a contratar, y son la referencia técnica económica que permitirán ajustar cualquier aumento de cantidad, nuevo alcance o sustitución de partidas por imprevistos o adicionales.
- El proceso referencia CP-CPJ-03-2025, no impone un formato único de **análisis de costos unitarios**; cada oferente conserva la prerrogativa de estructurar su presupuesto conforme a su propia metodología técnico económica (por ejemplo: coeficientes por rendimiento, tasas de indirectos, columnas o códigos internos)., No obstante, esa flexibilidad está condicionada a que el análisis de costos **cubra integralmente todos los insumos, equipos y servicios requeridos en la partida**, según lo definen el pliego y las circulares aclaratorias y permita la trazabilidad entre el alcance técnico y la valoración económica, de modo que los peritos puedan comprobar la razonabilidad del precio y el análisis de costos unitarios sea comparable con las demás ofertas, en cumplimiento del principio de igualdad entre oferentes.
- Los oferentes deben presentar su propuesta económica en el listado de cantidades suministrado por la gerencia de compras. Esta información es calificada como "no subsanable", la omisión de cualquier componente esencial dentro del análisis de costo unitario, aunque el título de la partida permanezca intacto se considera una deficiencia sustancial que conlleva a la descalificación, porque evita confirmar que la propuesta sea técnicamente integral y económicamente razonable, a los evaluadores no nos corresponde "inferir" precios implícitos ni reinterpretar el alcance técnico ya definido en la etapa previa.
- Por ello, en cuantos los análisis de costos unitarios del proveedor Procitrom,S.R.L., correspondientes a las partidas 9.01,10.01 y 10.02, no incluyeron el diseño de la ductería, y en cuestión el proveedor indica en su recurso de impugnación, citamos, "**El pliego no contempla penalización por tal omisión cuando el alcance este garantizado**", el reconocimiento de haber omitido este costo y en el caso de la partida 10.04, donde no se incluyó el costo de la unidad manejadora de aire, y en cuyo caso en el recurso de impugnación el proveedor Procitrom S.R.L, indica, citamos: "**Solicitamos formalmente la reconsideración de la decisión de descalificación por tratarse**

de una interpretación técnica razonable", los peritos, ajustándose a criterios puramente económicos, concluyeron que el costo unitario para esas partidas era incompleto. Esa conclusión no constituye una valoración técnica adicional, sino la aplicación objetiva de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la comparación de precios entre oferentes.

9.01	Construcción e instalación de sistemas de ductos en pliegos de pulperías, incluye rejillas de sumidero y retorno en aluminio anodizado, acabado final en pintura blanca electrostática de alto rendimiento y color aluminio de 4 vías, mano plano, para unidades tipo manejadora nuevas y existentes 82.0 Tons.	1.00	TON		\$ 20,756.40	\$ 2,858.11	\$ 23,614.51
10.01	Construcción e instalación de sistemas de ductos en pliegos de pulperías, incluye rejillas de sumidero y retorno en aluminio anodizado, acabado final en pintura blanca electrostática de alto rendimiento y color aluminio de 4 vías, mano plano, para unidades tipo manejadora nuevas y existentes 40 Tons.	1.00	TON				
	Materiales y Equipo						
	Sistemas de ductos en pliegos de pulperías, incluye rejillas de sumidero y retorno en aluminio anodizado, acabado final en pintura blanca electrostática de alto rendimiento y color aluminio de 4 vías, mano plano, para unidades tipo manejadora nuevas y existentes	1.00	TON	\$ 15,876.40	\$ 2,858.11	\$ 15,876.40	\$ 2,858.11
	Mazo de Cider						
	instalación de sistemas de ductos en pliegos de pulperías, incluye rejillas de sumidero y retorno en aluminio anodizado, acabado final en pintura blanca electrostática de alto rendimiento y color aluminio de 4 vías, mano plano, para unidades tipo manejadora nuevas y existentes	1.00	TON	\$ 4,879.00	\$ -	\$ 4,879.00	\$ -
	TotalTON				\$ 20,756.40	\$ 2,858.11	\$ 23,614.51

1. Análisis de costos unitario de las partidas 9.01, 10.01 y 10.02, presentado por parte del proveedor Procitrom donde no se incluye el costo de los diseños.

7.04	Sumidero e instalación unidad condensadora tipo vertical Colma/Aluminio de 20 Ton (2000) horizontal, refrigerante R410, conectada en aire acondicionado con protección anticorrosiva con pintura electrostática	1.00	TON		\$ 814,983.40	\$ 120,474.34	\$ 935,457.74
10.04	Materiales y Equipo						
	Unidad condensadora tipo vertical Colma/Aluminio de 20 Tons, 20000, refrigerante R410, conectada en aire acondicionado con protección anticorrosiva con pintura electrostática	1.00	UMD	\$ 649,312.00	\$ 120,474.34	\$ 649,312.00	\$ 120,474.34
	Mazo de Cider						
	instalación unidad condensadora tipo vertical Colma/Aluminio de 20 Tons, 20000, refrigerante R410, conectada en aire acondicionado con protección anticorrosiva con pintura electrostática	1.00	UMD	\$ 205,671.40	\$ -	\$ 205,671.40	\$ -
	TotalTON				\$ 814,983.40	\$ 120,474.34	\$ 935,457.74

2. Análisis de costos unitario de las partidas 10.04, presentado por parte del proveedor Procitrom donde no se incluye la unidad manejadora.

Tras la revisión del pliego de condiciones, la documentación presentada y la impugnación interpuesta por el proveedor Procitrom, S.R.L., se concluye lo siguiente:

- Las circulares de preguntas y respuestas forman parte integral y obligatoria de la documentación del proceso, tienen carácter vinculante y se publican dentro del plazo previsto, quedando a disposición de todos los participantes en similares condiciones, El propio oferente Procitrom, S.R.L. reconoce en su recurso que "tomó en cuenta las respuestas de la Circular N.º 1 y 2", lo cual confirma que recibió y analizó la información antes de presentar su propuesta económica.
- En su recurso de impugnación el proveedor Procitrom, S.R.L., presenta Incongruencia en el argumento cuando afirma que su oferta "cumple íntegramente" la Circular N.º 1, pues dice haber considerado el sistema Split completo, pero simultáneamente impugna la validez de esa misma circular alegando que debía formalizarse mediante adenda, Esa doble postura es incompatible, si la circular fuese realmente inválida, no podría invocarse como prueba de cumplimiento técnico, y asegura que "el alcance está garantizado", cuando la omisión del precio de la manejadora y del diseño de ductería impide verificar la integridad económica del monto ofertado, finalmente, sostiene que el pliego no contempla descalificación por omitir el desglose, pasando por alto que el numeral 22, del propio pliego califican expresamente: **Toda la documentación de esta sección es de carácter No subsanable.**
- El principio de trato equitativo entre oferentes exige que todas las propuestas se midan con los mismos parámetros, Cuando un proveedor presenta el desglose completo de los costos unitarios, incluyendo diseño de ductería y unidad manejadora y otro los omite, no se trata de diferencias menores, la oferta incompleta declara un precio que impide a los peritos ponderar de manera objetiva la razonabilidad económica, equiparar ambas propuestas, revocar la calificación de "NO CUMPLE" para la que carece de esos valores, vulneraría la igualdad de condiciones y generaría un riesgo de sobrecosto futuro al contrato.
- Cuando el Proveedor Procitrom, S.R.L afirma que "el pliego de condiciones no establece penalización ni causal de descalificación por la omisión de dicho desglose, siempre que el alcance esté garantizado", está diciendo, en esencia que "Aunque no incluyo de manera expresa el precio del diseño de ductería o de la unidad manejadora, se comprometen a entregar todo el sistema requerido; por tanto, no corremos el riesgo técnico y el trabajo se hará completo y la falta de desglose sería un detalle meramente formal, es decir se pretenden separar la cobertura técnica con la económica donde omitieron costos que eran de carácter no subsanables.
- El término "alcance garantizado", no forma parte del pliego ni de los términos de referencia y no puede invocarse para suplir precios faltantes, Por tanto, un análisis de costos unitarios incompletos no permite inferir que el alcance esté cubierto y conlleva la descalificación de la propuesta económica, porque los peritos, están limitados a verificar la información declarada, no pueden interpretar ni suponer valores implícitos.
- Los análisis de costos unitarios de las partidas 9.01, 10.01 y 10.02 no incluyen el costo del diseño de ductería, así como la partida 10.04 no consigna el valor de la unidad manejadora de aire, componente indispensable del sistema tipo Split completo, estas omisiones económicas son

verificables en la oferta económica del oferente.

7. Al ponderar solo los costos unitarios efectivamente presentados, los peritos lo hicieron bajo los principios de igualdad, transparencia y razonabilidad que rigen la comparación de ofertas., inferir alcances no consignados en la estructura de costos alteraría la comparabilidad y trasladaría al contrato un riesgo económico no previsto.

Conclusión y solicitud

En atención a los hechos expuestos y a la documentación integral del proceso, entendemos que el recurso de impugnación interpuesto por **PROCITROM, S.R.L.** carece de sustento técnico económico, la oferta omitió los costos en las partidas 9.01, 10.01 y 10.02, y la unidad manejadora de aire en la partida 10.04, las que forman parte del sobre B, declaradas no subsanables, lo que impide verificar la integridad técnica, la razonabilidad del precio y la igualdad de trato entre oferentes.

Sobre esta base, solicitamos al Honorable Comité:

1. **Desestimar** el recurso de impugnación presentado por PROCITROM, S.R.L.
2. **Mantener** la calificación de "NO CUMPLE" y la consecuente descalificación de las partidas 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04 por omisiones económicas no subsanables.
3. **Confirmar** la continuidad del procedimiento con los oferentes que satisfacen íntegramente las condiciones del proceso CP-CPJ-03-2025.

4.3 Aspectos controvertidos

4.3.1 Que la parte impugnante, **PROCITROM, S.R.L.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en representación de la empresa PROCITROM SRL, RNC: 130948216, en relación con la descalificación de nuestra propuesta en el proceso CP-CPJ-03-2025, correspondiente a la “Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias”. Conforme a la evaluación económica pericial, se nos atribuye la condición de “NO CUMPLE” en las partidas 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04, alegando que no se incluyeron en los análisis de costos unitarios ciertos requisitos técnicos aclarados mediante circulares. En atención a ello, y amparados en principios de razonabilidad, funcionalidad y cumplimiento sustancial, exponemos las siguientes justificaciones que consideramos claves para reevaluar nuestra propuesta.

La observación emitida por la Comisión Evaluadora en relación con las partidas señaladas se basa en una interpretación inadecuada y desproporcionada de la documentación presentada, así como en una obligación derivada de una circular, sin que exista evidencia de una enmienda o adenda formal que modifique el presupuesto base o las especificaciones técnicas conforme a los procedimientos establecidos por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23.

Nuestra propuesta fue elaborada con estricto apego a los principios de razonabilidad, interpretación funcional del objeto contractual, buena fe, equidad y transparencia, principios rectores del sistema de contrataciones públicas. En ese sentido, la supuesta omisión del desglose del diseño de ductería en los análisis de costos no constituye una falta sustancial, por las siguientes razones:

- *El alcance técnico del sistema fue cubierto de manera íntegra, incluyendo los componentes necesarios para su implementación conforme a las especificaciones generales del pliego.*
- *El pliego de condiciones no establece penalización ni causal de descalificación por la omisión de dicho desglose,*

siempre que el alcance esté garantizado, como es el caso. • La obligación de incluir el sistema tipo split se derivó de una respuesta aclaratoria contenida en la Circular N.º 1, sin que se haya realizado la correspondiente enmienda formal al texto de las partidas afectadas, lo que limita la capacidad legal del oferente para modificar unilateralmente el enunciado de una partida base.

A la luz de lo anterior, y en aplicación del principio constitucional de interpretación más favorable al administrado (indubio pro administrado, art. 74.4 de la Constitución Dominicana), solicitamos:

- 1-La reconsideración formal e inmediata de la decisión de descalificación, por tratarse de una interpretación técnica subjetiva basada en un detalle accesorio que no compromete ni el alcance, ni la calidad, ni la funcionalidad del objeto contractual ofertado.
- 2-El reconocimiento de que la empresa ofertante cumplió con lo requerido en el pliego y sus aclaraciones, incluyendo el sistema completo tipo split, conforme a lo instruido en la Circular N.º 1, sin que se haya vulnerado ninguna obligación formal ni técnica.
- 3-La validación de que no era jurídicamente procedente alterar el texto original de la partida, y que, aun respetando dicho texto, nuestra empresa abordó y cotizó íntegramente el alcance técnico requerido.
- 4-La revocación de la condición de “NO CUMPLE” atribuida a dichas partidas, en virtud de que la evaluación realizada no guarda coherencia con los principios rectores de interpretación funcional, proporcionalidad y trato equitativo entre oferentes”.

4.3.2 Que del contenido de la referida impugnación se desprende como aspecto controvertido que el oferente **PROCITROM, S.R.L.**, indica que, en la fase de evaluación económica, su oferta fue descalificada como no cumple en vista de que no desglosó en el análisis de costos unitarios ciertos requisitos técnicos aclarados mediante circulares, específicamente en las partidas 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04.

4.3.3 En ese sentido, mediante circular núm. 002, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, les notificó a los oferentes participantes en esa misma fecha una respuesta donde se aclara que en los ítems 9.01, 10.01 y 10.02, **debe incluirse los diseños de los ductos dentro de las partidas.**

Circular núm. 2 del proceso CP-CPJ-03-2025 | Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio Sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia

Desde Ilicitaciones-cpj <licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>
Fecha Vie 02/05/2025 16:09
CC Ilicitaciones-cpj <licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>
CCO CANDY CONTRERAS <contreras@obrinsard.com>; OBRAS DE INGENIERIA SABIÑON, SRL <drodriguez@obrinsard.com>; Procitrom srl <procitrom.srl@gmail.com>; Rufino Sanchez Morillo <rufinosanchezm@gmail.com>; Cecilio Herrera <cherrera@consterdom.com>; Constructora Violet Sánchez <constructoravioletsanchez@gmail.com>; info@lermontgroup.srl.com <info@lermontgroup.srl.com>; Carolina Lerebours <clerebours@lermontgroup.srl.com>; Estefani Rodriguez <erodriguez@cielosacusticos.com>; Andry Alcantara <aalcantara@cielosacusticos.com>; Mayker Alkender Mejia Castillo <proccela@gmail.com>; Solicitudes LRDC <lrdc@cielosacusticos.com>; Luamci Company <luamcicompany@gmail.com>; consargr@gmail.com <consargr@gmail.com>; Joaquina Ysabel Aquino Rodriguez <aquinoarvajalca@gmail.com>; Marcelino Aromes Pérez Pérez <metroelectrica@gmail.com>; constructoragarmat@gmail.com <constructoragarmat@gmail.com>; Grupo Ingeniarq <ot.ingeniarq@gmail.com>; Osvaldo Valentin Valera Jiménez <osvaldovallera@gmail.com>; elanny@ecca.net <elanny@ecca.net>; raquel_almonte@hotmail.com <raquel_almonte@hotmail.com>; Alicia AQuino <acdespacho@gmail.com>

1 archivo adjunto (3 MB)
Circular Num. 2 CP-CPJ-03-2025.pdf

Buenas tardes estimados oferentes.

Sírvase encontrar adjunto la circular núm. 2 del proceso indicado en el asunto, asimismo, recordamos que en el siguiente enlace se encuentran publicados todos los documentos relacionados a este proceso, el cual pueden acceder haciendo clic en la dirección electrónica siguiente:

SECCIÓN I- PREGUNTAS TECNICAS

PREGUNTA 1: También solicitamos la remisión de los planos para la ductería de los equipos de climatización a utilizar

RESPUESTA 1: Incluir el diseño de los ductos en las siguientes partidas. Ver planos anexos donde indica las áreas a climatizar.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UD
9.01	Construcción e instalación de sistemas de ductos en planchas de poliuretano, incluye rejillas de suministro y retorno en aluminio extruido, acabado final en pintura blanca electrostática de alta resistencia o color aluminio de 4 vías, marco plano, para unidades tipo manejadoras nuevas y existentes 82.0 Tons.	82.00	TON
10.01	Construcción e instalación de sistemas de ductos en planchas de poliuretano, incluye rejillas de suministro y retorno en aluminio extruido, acabado final en pintura blanca electrostática de alta resistencia o color aluminio de 4 vías, marco plano, para unidades tipo manejadoras nuevas y existentes 40 Tons.	40.00	TON
10.02	Construcción e instalación de sistemas de ductos en planchas de poliuretano, incluye rejillas de suministro y retorno en aluminio extruido, acabado final en pintura blanca electrostática de alta resistencia o color aluminio de 4 vías, marco plano, para unidades tipo manejadoras nuevas y existentes para oficinas de jueces y salón de deliberaciones.	5.00	TON

4.3.4 Los peritos del proceso en su informe de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), indica lo siguiente:

- Por ello, en cuantos los análisis de costos unitarios del proveedor Procitrom,S.R.L, correspondientes a las partidas 9.01,10.01 y 10.02, no incluyeron el diseño de la ductería, y en cuestión el proveedor indica en su recurso de impugnación, citamos, “ El pliego no contempla penalización por tal omisión cuando el alcance este garantizado”, el reconocimiento de haber omitido este costo y en el caso de la partida 10.04, donde no se incluyó el costo de la unidad manejadora de aire, y en cuyo caso en el recurso de impugnación el proveedor Procitrom S.R.L, indica, citamos: “Solicitamos formalmente la reconsideración de la decisión de descalificación por tratarse

Página 4 de 8



Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección Infraestructura Física

de una interpretación técnica razonable”, los peritos, ajustándose a criterios puramente económicos, concluyeron que el costo unitario para esas partidas era incompleto. Esa conclusión no constituye una valoración técnica adicional, sino la aplicación objetiva de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la comparación de precios entre oferentes.

- 4.3.5 En ese tenor, este Comité de Compras aunado a lo verificado por los peritos en su informe sobre la presente impugnación, se comprobó que en el análisis de costos unitarios del proveedor PROCITROM, correspondiente a las partidas 9.01, 10.01 y 10.02, no incluyeron el diseño de la ducteria, siendo esto un hecho cierto y no controvertido, puesto que el mismo proveedor indico que dicho diseño se colocó de manera integral, mas no así individualizada en las partidas lo cual ha impedido que los peritos puedan realizar los análisis de los montos en el mercado actual.
- 4.3.6 A su vez, debemos indicar que si bien es cierto que la respuesta no indicaba que esa actividad debía presentarse independiente en las partidas, se especifica que el diseño de los ductos debe hacerse en otras partidas, de lo cual se infiere que debía ser separado de la construcción. Destacamos apuntar que la razón de ser de la distinción de las partidas es poder analizar adecuadamente los costos unitarios y poder comparar la razonabilidad de los precios al momento de realizar el análisis económico, cuestión que no pudo ser determinada en el caso de la especie por el incumplimiento del proveedor **PROCITROM**, al omitir incluir los diseños en las partidas, por lo que dicho argumento debe ser rechazado.
- 4.3.7 En cuanto al segundo punto de esta reclamación el oferente **PROCITROM**, señala que en relación con la partida 10.04, las especificaciones técnicas no indican que el condensador requerido debe incluir una manejadora compatible, señalando que el sistema ofertado por ellos considera un conjunto compatible conforme a lo requerido, indicando que la manejadora y el condensador formaba parte integral de la partida.

- 4.3.8 En ese tenor, a raíz de la circular núm. 01, de fecha primero (1ro) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, les notificó a los oferentes participantes en esa misma fecha la sección de preguntas y respuesta, en donde se indica que en el ítem 10.04, debe incluir tanto la condensadora como la manejadora al ser un sistema de climatización tipo Split.

PREGUNTA 10: Favor confirmar que el equipo de aire acondicionado es solo el condensador y que la manejadora se quedará las existente o si es el equipo completo?

RESPUESTA 10:

Para los equipos descritos en las partidas **9.03** y **9.04**, el suministro e instalación corresponde exclusivamente a la **unidad condensadora**, utilizando la **manejadora existente**.

En cambio, en la **partida 10.04 – Climatización de la Sala de Audiencia y Área Común (2do Nivel)**, el suministro e instalación es de un sistema de climatización tipo split, compuesto por unidad condensadora de tiro vertical (Cobre/Aluminio, 20 Tons, 208V/3 fases/60Hz, refrigerante R410), construida en acero galvanizado con pintura electrostática anticorrosiva y unidad manejadora de aire compatible, para instalación interior, con serpentines de expansión directa, gabinete aislado, bandeja de condensado y motor de alta eficiencia.

Circular núm. 1 del proceso CP-CPJ-03-2025 | Adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las Cortes de Apelación al edificio Sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia

Desde licitaciones-cpj -<licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>
Fecha Jue 01/05/2025 16:26

CC licitaciones-cpj -<licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>

CCO CANDY CONTRERAS <ccontreras@obrinsard.com>; OBRAS DE INGENIERIA SAVAÏÓN, SRL <droduguez@obrinsard.com>; Procitrom srl <procitrom.srl@gmail.com>; Rufino Sanchez Morillo <rufinosanchezm@gmail.com>; Cecilio Herrera <cherrera@consterdom.com>; Constructora Valet Sánchez <constructoravaletsanchezsrl@gmail.com>; info@lermontgroupsl.com <info@lermontgroupsl.com>; Carolina Lerebours <clerebours@lermontgroupsl.com>; Estefani Rodríguez <erodriguez@cielosacusticos.com>; Andry Alcántara <aalcantara@cielosacusticos.com>; Mayker Alkender Mejía Castillo <procelca@gmail.com>; Solicitudes LRDC <lrdsolicitudes@gmail.com>; Luamci Company <luamcicompany@gmail.com>; consarqsr@gmail.com <consarqsr@gmail.com>; Joaquina Isabel Aquino Rodríguez <aquinoisabel@gmail.com>; Marcelino Atomes Pérez <metroelectrica@gmail.com>; constructoragarmat@gmail.com <constructoragarmat@gmail.com>; Grupo Ingeniarq <ot.ingeniarq@gmail.com>; Osvaldo Valentin Valera Jiménez <osvaldovallera4@gmail.com>; elianny@iecca.net <elianny@iecca.net>

1 archivo adjunto (3 MB)

Circular No. 1 CP-CPJ-03-2025.pdf

Buenas tardes estimados oferentes.

Si se encuentra adjunto la **circular núm. 1 y enmienda núm. 1** del proceso indicado en el asunto, asimismo, recordamos que en el siguiente enlace **se encuentran publicados todos los documentos** relacionados a este proceso, el cual pueden acceder haciendo clic en la dirección electrónica siguiente:

- 4.3.9 Por consiguiente, los peritos del proceso, en su informe de fecha veintitres (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), indicaron en cuanto a la partida 10.04 lo siguiente:

2. En su recurso de impugnación el proveedor Procitrom, S.R.L., presenta Incongruencia en el argumento cuando afirma que su oferta "cumple íntegramente" la Circular N.º 1, pues dice haber considerado el sistema Split completo, pero simultáneamente impugna la validez de esa misma circular alegando que debía formalizarse mediante adenda. Esa doble postura es incompatible, si la circular fuese realmente inválida, no podría invocarse como prueba de cumplimiento técnico, y asegura que "el alcance está garantizado", cuando la omisión del precio de la manejadora y del diseño de ductería impide verificar la integridad económica del monto ofertado, finalmente, sostiene que el pliego no contempla descalificación por omitir el desglose, pasando por alto que el numeral 22, del propio pliego califican expresamente: **Toda la documentación de esta sección es de carácter No subsanable.**

- 4.3.10 El artículo 22 de la ficha técnica del proceso indica lo siguiente:

22. Documentos para presentar en la oferta económica (sobre B).

Nota: Toda documentación de esta sección es de carácter no subsanable.(...)

5. Análisis de costos de los trabajos a realizar: El oferente/Proponente deberá depositar los análisis de costos unitarios con los impuestos transparentados en materiales y equipos de acuerdo con los criterios de aceptación de análisis de costos, estos análisis deben incluir costos laborales de personal adicional, horas extras, transporte, viáticos.

- 4.3.11 Respecto al argumento del ítem 10.04, debemos indicar que con relación al aspecto de la partida de la manejadora, la circular remitida a todos los oferentes fue clara al señalar que al ser un sistema de climatización tipo Split debe incluir tanto el condensador como la manejadora, debiendo estas ser incluidas en las partidas, situación que no ocurrió en el presente caso, siendo esto también respaldado por el argumento del oferente impugnante el cual señala que tanto la condensadora como la manejadora fueron incluidas en su presupuesto total, expresándolo de la forma siguiente: “Esta solución fue integrada en nuestra oferta técnica y considerada dentro del valor total presentado para la partida”.
- 4.3.12 En ese sentido, los peritos evaluadores identificaron que al oferente **PROCITROM**, no desglosar de manera completa los costos unitarios de las partidas 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04, incluyendo el diseño y las manejadoras, este no cumplió con el requisito del análisis de costos de los trabajos a realizar, aspecto este no subsanable tal y como lo expresa la ficha técnica del proceso.
- 4.3.13 En definitiva, las omisiones identificadas en los análisis de costos unitarios de las partidas 9.01, 10.01, 10.02 y 10.04, específicamente la exclusión del diseño de ductería y del valor de la unidad manejadora de aire, representan elementos económicos no contemplados en la oferta del oferente, lo cual es verificable en su propuesta. Ante esta situación, los peritos evaluadores actuaron conforme a los principios de igualdad, transparencia y razonabilidad, limitándose a ponderar únicamente los costos efectivamente presentados. Esta metodología procura mantener la comparabilidad entre ofertas y evitar la incorporación de riesgos económicos no previstos en el contrato. Además, el incumplimiento del principio de transparencia por parte del proveedor, en la presentación de partidas facilitó un análisis adecuado de los costos unitarios, no permitiendo una comparación justa en el contexto del mercado local y garantizando una adjudicación alineada con los principios de libre competencia y razonabilidad.
- 4.3.13.1 Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado y demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado:**
- 4.3.13.2 Que del dictamen pericial antes recibido confirma el hecho de que el oferente **PROCITROM**, incumplió el requerimiento solicitado en las circulares de preguntas y respuestas núm. 01 y 02, las cuales fueron debidamente notificadas a cada oferente en las fechas primero (1ro) y dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), circulares estas que forman parte integral de las especificaciones técnicas y la ficha técnica, en las que se indica con claridad que en los ítems 9.01, 10.01 y 10.02, así como la condensadora y manejadora del ítem 10.04, debieron ser desglosadas en las partidas, requerimiento este incumplido por el proveedor **PROCITROM**.

4.3.13.3 En ese tenor, al oferente no incluir en su análisis de costo un desglose del diseño del ducto y la omisión de la unidad manejadora de aire como partidas separadas en la oferta del proveedor constituyen incumplimientos que afectaron directamente la transparencia y la comparabilidad del análisis económico. Aunque el diseño del ducto debía entenderse como una actividad separada de la construcción, y la manejadora como un componente previsible del sistema tipo Split, su no presentación de forma desglosada impidió a los peritos evaluar adecuadamente la razonabilidad de los precios ofertados. Esta falta de claridad vulnera los principios de libre competencia, transparencia y razonabilidad que rigen los procesos de adjudicación, al impedir una comparación objetiva entre oferentes y trasladar incertidumbre económica al contrato.

4.3.13.4 El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá **confirmar, modificar o revocar el acto impugnado**, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

4.3.13.5 El artículo 3 de la Ley de Compras y su modificación, establece los principios que han de regir las compras y contrataciones públicas, entre ellos:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

4.3.13.6 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTOS:

1. Las especificaciones técnicas del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-03-2025, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinticinco (2025), para la adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia.
2. Anexo No. 1 de las especificaciones técnicas del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-03-2025, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinticinco (2025), para la adecuación de

espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia.

3. La ficha técnica del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-03-2025, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticinco (2025), para la adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia.
4. Acta de núm. 001 del Comité de Compras y Contrataciones, inicio del expediente, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticinco (2025).
5. Acto núm. 17-2025, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), instrumentada por el notario público, Licda. Ana María Hernández Peguero.
6. Circular núm. 01 de fecha primero (1ro) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.
7. Circular núm. 02 de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.
8. Informe preliminar de evaluación de credenciales realizado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).
9. Informe preliminar de las evaluaciones técnicas de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), realizado por los peritos designados.
10. Evaluación financiera de fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial.
11. Acta de núm. 002 del Comité de Compras y Contrataciones, Aprobaciones de Informes preliminares, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).
12. Evaluación de credenciales definitiva de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), realizado por los peritos designados.
13. Evaluación técnica definitiva de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), realizado por los peritos designados.
14. Comunicaciones de habilitación y no habilitación núm. GCC-319-2025, GCC-320-2025, GCC-321-2025, GCC-322-2025, GCC-323-2025, GCC-324-2025, GCC-325-2025, todas de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitidas por la Gerencia de Compras.

15. Informe económico del área de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), realizado por los peritos designados.
16. Análisis económico de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Gerencia de Compras y Contrataciones.
17. Acta de núm. 003 del Comité de Compras y Contrataciones, Aprobaciones de Informes definitivos y adjudicación, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).
18. El recurso de impugnación interpuesto por **PROCITROM** de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), con sus anexos.
19. El Informe técnico al Recurso de Impugnación presentado por el oferente **OFFITEK, S.R.L.**, a la evaluación técnica del proceso para la “Adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este”, licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2024, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
20. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones.
21. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).
22. La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **PROCITROM**, en contra del procedimiento de comparación de precios número CP-CPJ-03-2025, llevando a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia*”, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **PROCITROM**, en contra del procedimiento de comparación de precios número CP-CPJ-03-2025, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia*”, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente



resolución, en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la comunicación núm. GCC-310-2025, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al oferente **PROCITROM**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento **CP-CPJ-03-2025**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*adecuación de espacios para el traslado de tribunales y salas de audiencias del edificio de las cortes de apelación al edificio sede del Registro Inmobiliario y la Suprema Corte de Justicia*”, **Lermont Engineering, S.R.L., Luamci Company, S.R.L., CONSARQ, S.R.L., Un Energy, S.R.L., Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L., (CONSTERDOM) y Proyectos Civiles y Electromecánico S.R.L. (PROCELCA),**

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.